

## **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

---

### **Artículo 1.- Denominación**

Bajo el nombre Fundación MUNDUKIDE, se constituye una fundación privada, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y demás normativa aplicable.

### **Artículo 2.- Capacidad jurídica**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia desde el momento de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar.

Para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con este objetivo, adquirir y poseer bienes de toda clase por cualquier título, así como a celebrar actos y contratos de todo género y ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

### **Artículo 3.- Duración**

La duración de la fundación será indefinida. Sin embargo, el órgano rector podrá declararla extinguida según lo dispuesto en los estatutos.

### **Artículo 4.- Régimen jurídico**

La fundación se regirá por la voluntad expresa o tácita expresada por sus fundadores en el acto de constitución, por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco y por los preceptos de la citada Ley de Fundaciones.

### **Artículo 5.- Domicilio social**

El domicilio social estará situado en Aretxabaleta (Gipuzkoa), en el número 5 de la calle Murubide.

La fundación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la fundación serán acordados por sus órganos de gobierno, los cuales comunicarán al Registro de Fundaciones la Nueva dirección.



4. MOTA  
4.<sup>º</sup> CLASE



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

A 0145327

#### Artículo 6.- Ambito territorial

La fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, a pesar de que sus objetivos últimos están localizados en distintas regiones del Tercer Mundo.

*Jauregi*

*Arteaga U. Soto*

*Sanchez*

## **CAPITULO II** **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 7.- Fines fundacionales**

La finalidad de la fundación será la siguiente:

- Impulsar un nivel de desarrollo socioeconómico digno para regiones o comarcas del Tercer Mundo, entendiendo por desarrollo digno la cobertura de necesidades mínimas como pueden ser las de alimentación, sanidad, escolarización y agua potable.
- Cooperar en la creación de empresas, a ser posible cooperativas, en zonas del Tercer Mundo que dispongan en principio de recursos humanos válidos al respecto.
- Intercambiar experiencias entre comunidades indígenas con fuerte arraigo de labor comunitaria y las organizaciones que integran esta fundación.

### **Artículo 8.- Beneficiarios**

Serán beneficiarios de esta fundación los habitantes de las comarcas o regiones del Tercer Mundo hacia las cuales se dirijan las actuaciones descritas en los fines fundacionales.

Será el órgano de gobierno de la fundación el que concrete en cada momento cuáles serán las comarcas beneficiarias de las citadas actuaciones para el desarrollo socioeconómico, ateniéndose en todo momento a los requisitos establecidos en los fines fundacionales.

### **Artículo 9.- Desarrollo de los fines fundacionales**

Los fines de la fundación se llevarán a cabo por los siguientes medios:

- a) La fundación, mediante sus órganos, seguirá el programa de actuación que debe aprobar el patronato.
- b) Permitiendo y potenciando la participación en el patronato de todo tipo de entidades, ya sean empresas, asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas.

Asimismo, se impulsará la colaboración, tanto de actividad como económica de personas físicas pertenecientes o no a las entidades integrantes del patronato.

- c) La fundación, con el objeto de alcanzar sus fines, no se limitará a la mera canalización de recursos financieros, sino que asegurará además la canalización de la transferencia al Tercer Mundo de recursos de conocimiento empresarial, know-how y valores cooperativos en general.



4. MOTA  
4.º CLASE

## DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION



### Artículo 10.- Composición del Patronato

El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

El Patronato se compondrá de la siguiente forma:

- Un representante designado por cada una de las siete asociaciones que constan en la escritura de fundación.
- En tanto en cuanto haya entidades colaboradoras, entre cinco y diez representantes de las entidades colaboradoras, pudiendo su representación ponderarse entre un mínimo de un representante y un máximo de tres.
- En tanto en cuanto haya personas físicas colaboradoras, entre uno y tres representantes designados por las personas físicas colaboradoras.

### Artículo 11.- Mandato

**Uno.** Los miembros del Patronato ostentarán este cargo durante **cuatro años**.

Los siguientes nombramientos serán realizados por el mismo Patronato.

**Dos.** Los miembros del Patronato que representen a personas jurídicas, ejecutarán este mandato por tiempo indefinido, mientras posean en la entidad que corresponda el cargo de administrador, representante o asesor. Si alguno de los miembros de éste dejara de cumplir sus funciones o incurriese en alguna de las causas de cese previstas en la Ley, será sustituido automáticamente.

### Artículo 12.- Cargos

El Patronato elegirá de entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cuando el cargo esté vacante.

### **Artículo 13.- Competencias**

El Patronato será competente para:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Delegar sus propias facultades y todas las que sean delegables. En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado y aquéllos expresamente prohibidos por el fundador o los estatutos.
- d) Aprobar los programas de actuación a realizar.

### **Artículo 14.- Deliberación y adopción de acuerdos**

**Uno.** La convocatoria del Patronato deberá ser hecha por el Presidente con una semana de antelación como mínimo a la fecha de reunión.

**Dos.** Para que la toma de acuerdos sea válida, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros del Patronato.

**Tres.** Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente actuará con voto de calidad.

### **Artículo 15.- Sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato**

Las causas de sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato serán las dispuestas en el artículo 16 de la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones.



4. MOTA  
4.º CLASE

## ARTICULO IV REGIMEN ECONOMICO

### Artículo 16.- Capital

El capital de la fundación estará compuesto por:

- Las aportaciones realizadas o comprometidas por los fundadores.
- Las cantidades posteriormente recibidas con destino a aumentar el capital de la Fundación.

### Artículo 17.- Patrimonio

El patrimonio de la fundación podrá estar constituido por cualquier tipo de bienes o derechos evaluables económicamente.

### Artículo 18.- Recursos

Para la consecución de los fines fundacionales, los recursos económicos se obtendrán por las siguientes vías:

- Por las rentas de su propio capital.
- Por las rentas y frutos de sus demás bienes.
- Por los legados, aportaciones y subvenciones que concedan otras personas, organismos e instituciones.
- Por las aportaciones realizadas por las cooperativas que se adhieran a la Norma interna para la financiación de la fundación.

### Artículo 19.- Destino de ingresos y gastos de administración

Uno. Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

Dos. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

## **Artículo 20. Presupuestos**

**Uno.** El Patronato aprobará los ingresos y gastos de cada ejercicio económico.

**Dos.** El presupuesto de los ingresos, calculado con criterios rígidos, estará integrado por la relación de los rendimientos previstos para ser producidos por los bienes de la fundación y por los ingresos.

**Tres.** El presupuesto de gastos, lo integrarán las previsiones que se realicen en el ejercicio económico y entre estos, como mínimo, los gastos de amortización y mantenimiento correspondiente a la pérdida de bienes, recursos humanos y gastos de administración, y a las cantidades que según el programa de actividades, sean necesarias para llevar a cabo los fines de la fundación.

**Cuatro.** Se podrán realizar las modificaciones que sean convenientes para adecuar el presupuesto a las necesidades que surjan en el propio ejercicio económico, de acuerdo con la ley y el reglamento.

## **Artículo 21.- Rendición de cuentas**

El órgano de gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones.

## **Artículo 22.- Inversión del capital**

**Uno.** El capital de la fundación se invertirá de la manera más adecuada para conseguir la mayor rentabilidad, pero siempre respetando lo dispuesto en estos estatutos o los acuerdos tomados con quienes hayan aportado recursos a la fundación.

**Dos.** La fundación, en cualquier momento y siempre que sea necesario, podrá realizar modificaciones en las inversiones realizadas con su capital, para evitar la reducción de su valor, siempre que sean adecuadas o necesarias a la situación económica.



4. MOTA

4.º CLASE

## MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS / EXTINCION DE LA FUNDACION



### **Artículo 23.- Modificación de los Estatutos**

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes estatutos, respetando los fines establecidos en el artículo 6.

### **Artículo 24.- Extinción**

**Uno.** El Patronato de la fundación podrá decidir la extinción de la fundación, y para que tenga efectos será necesaria la ratificación del Protectorado.

**Dos.** El Patronato determinará el destino de los bienes y derechos que resulten de la liquidación de la fundación.

Dn. Javier Erdocia Landa, mayor de edad, casado, directivo, vecino de Mondragón (Guipúzcoa), con domicilio en el Paseo José Luis Iñarra nº 9, y DNI nº 16.174.540, en nombre y representación de la entidad MCC, SOCIEDAD CIVIL, con domicilio en Paseo José M<sup>a</sup> Arizmendarrieta, nº 5 de Mondragón (Guipúzcoa), como Secretario General de la misma,

**CERTIFICA:**

Que, en el acta de la reunión de la Comisión Permanente del Congreso, de la sesión celebrada válidamente en Paseo José M<sup>a</sup> Arizmendarrieta, nº 5, de Mondragón, el 11 de junio de 1999, se adoptó, entre otros, y por unanimidad, el siguiente

**ACUERDO:**

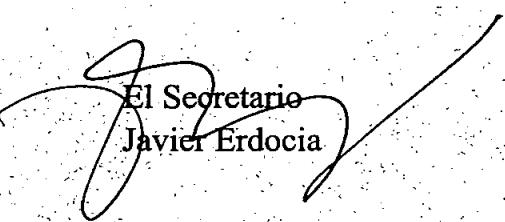
1. *"Crear la Fundación MUNDUKIDE, firmando para ello los documentos tanto públicos como privados que correspondan; realizar para ello la dotación patrimonial inicial; designar el Patronato de la misma y crear y estructurar las demás comisiones requeridas por la Ley, realizando igualmente, las gestiones y demás trámites necesarios ante las entidades tanto públicas como privadas que correspondan."*
2. *Facultar a Javier Erdocia Landa para la realización de los actos referidos en el punto anterior, hasta tanto la Fundación MUNDUKIDE sea inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco."*

Y para que conste, expido ésta certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de MCC, SOCIEDAD CIVIL, en el domicilio social, a treinta de junio de 1999.



Vº Bº

El Presidente  
Juan M<sup>a</sup> Otaegui



El Secretario  
Javier Erdocia